fico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe tomando disposiciones para el eficaz desarrollo de la labor del Comité Científico y la difusión del informe y sus anexos científicos[3] entre los miembros de la Asamblea General, la comunidad científica y el público;

7. *Pide* al Comité Científico que en su 27° período de sesiones examine los importantes problemas que se plantean en la esfera de las radiaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

8. *Pide* a todos los Estados Miembros y los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales interesadas que continúen suministrando al Comité Científico otros datos pertinentes para su labor, con el fin de facilitar al Comité la preparación de su informe.

53a. sesión plenaria
31 de octubre de 1977

32/8. Seguridad de la aviación civil internacional

La Asamblea General,

Reconociendo que el funcionamiento ordenado de los viajes aéreos civiles internacionales en condiciones que garanticen la seguridad de sus operaciones redunda en beneficio de todos los pueblos y promueve y preserva las relaciones de amistad entre los Estados,

Recordando su resolución 2645 (XXV) de 25 de noviembre de 1970, en la que reconocía que los actos de desviación a mano armada de aeronaves u otras injerencias ilícitas en los viajes aéreos civiles ponían en peligro la vida y la seguridad de pasajeros y tripulaciones y constituían una violación de sus derechos humanos,

Recordando también su resolución 2551 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, así como la resolución 286 (1970) del Consejo de Seguridad, de 9 de septiembre de 1970, y la decisión del Consejo de Seguridad de 20 de junio de 1972[4],

1. *Reitera y reafirma* su condenación de los actos de desviación de aeronaves u otras injerencias en los viajes aéreos civiles mediante la amenaza o el uso de la fuerza y todo acto de violencia que pueda perpetrarse contra los pasajeros, tripulaciones y aeronaves, sean estos actos cometidos por personas o por Estados;

2. *Insta* a todos los Estados a que, tomando en consideración las recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Aviación Civil Internacional, adopten todas las medidas necesarias para impedir actos que revistan el carácter mencionado en el párrafo 1 *supra*, inclusive la mejora de las disposiciones de seguridad adoptadas en los aeropuertos o por las líneas aéreas y el intercambio de información pertinente, y que para ello adopten medidas conjunta o separadamente, con sujeción al respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las declaraciones, pactos y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, sin perjuicio de la soberanía o la integridad territorial de ningún Estado y en cooperación con las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional, a fin de asegurar que los pasajeros, tripulaciones y aeronaves que participan en la aviación civil no sean utilizados como medio de extorsión para obtener ventaja alguna;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no sean partes en el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963[5], en el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970[6], o en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971[7], para que consideren urgentemente la ratificación de estos Convenios o la adhesión a los mismos;

4. *Insta* a la Organización de Aviación Civil Internacional a que emprenda urgentemente nuevos esfuerzos con miras a garantizar la seguridad de los viajes aéreos y evitar la repetición de actos como los que se citan en el párrafo 1 *supra*, incluido el fortalecimiento del anexo 17[8] del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944[9];

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que estudien seriamente la situación anormal que entraña la desviación de aeronaves.

56a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1977

32/90. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/15 A de 23 de noviembre de 1976 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977[10],

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se

[3] *Fuentes y efectos de la radiación ionizante* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.IX.1).

[4] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972*, documento S/10705.

[5] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, No. 10106.

[6] *United States Treaties and Other International Agreements*, vol. 22, parte 2 (1971), pág. 1663.

[7] *Ibid.*, vol. 24, parte 1 (1973), pág. 590.

[8] Véase *Normas y métodos recomendados internacionales: Seguridad — Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita* (Organización de Aviación Civil Internacional, Montreal, agosto de 1974). Esta primera edición del anexo 17 fue adoptada por el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional el 22 de marzo de 1974.

[9] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 15, No. 102.

[10] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/32/13 y Corr.1).

han realizado progresos sustanciales en el programa refrendado por la Asamblea en el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su sincera gratitud* a Sir John Rennie, quien se ha jubilado este año como Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, por su eficiente administración del Organismo y por sus dedicados servicios en pro del bienestar de los refugiados durante los últimos nueve años;

3. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los incesantes, dedicados y eficaces esfuerzos que han desplegado en circunstancias difíciles para proporcionar servicios esenciales a los refugiados de Palestina, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y también expresa su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General[11], y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informe según proceda, a más tardar el 1° de octubre de 1978;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se reseña en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, este mayor nivel de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún es insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año actual y que, a los niveles de las prestaciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, e insta por ello a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones regulares;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente hasta el 30 de junio de 1981, sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

B

Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 B (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 B (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 C (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 A (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/15 B de 23 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977[12],

Preocupada por los continuados sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B (XXV), 2792 B (XXVI), 2963 B (XXVII), 3089 A (XXVIII), 3331 C (XXIX), 3419 A (XXX) y 31/15 B;

2. *Respalda*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos desplegados por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con objeto de seguir prestando asistencia humanitaria, en cuanto sea factible, con carácter de urgencia y como medida temporaria, a otras personas de la región que actualmente están desplazadas y en grave necesidad de asistencia continuada como resultado de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que aporten contribuciones generosas, para los mencionados fines, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

C

Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

[11] Para el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período transcurrido del 1° de octubre de 1976 al 30 de septiembre de 1977, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 55 del programa, documento A/32/238, anexo.

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/32/13 y Corr.1).

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/15 E de 23 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977[13], y los informes del Secretario General del 6 y el 21 de octubre de 1977[14],

1. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de la Faja de Gaza de los que fueron desalojados y para proporcionarles albergue adecuado para su alojamiento;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura del trigésimo tercer período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 1 de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

D

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/15 C de 23 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[15],

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977[16],

Gravemente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que ya ha reducido los servicios mínimos esenciales que se prestan a los refugiados palestinos y que amenaza con reducciones aún mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor encaminada a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus esfuerzos para financiar el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo la ayuda y los servicios necesarios para el desempeño de su tarea.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

E

Población y refugiados desalojados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/15 D de 23 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977[17], y los informes del Secretario General del 6 y el 21 de octubre de 1977[18],

1. *Reafirma* el derecho de los habitantes desalojados a regresar a sus hogares y campamentos situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Deplora* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desalojados;

---

[13] *Ibid.*

[14] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Anexos,* tema 55 del programa, documentos A/32/264 y Add.1.

[15] *Ibid.,* documento A/32/278.

[16] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/32/13 y Corr.1).

[17] *Ibid.*

[18] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Anexos,* tema 55 del programa, documentos A/32/264 y Add.1.

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General a más tardar en la fecha de apertura del trigésimo tercer período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 3 de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

F

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUSO FORMACIÓN PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS PALESTINOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados palestinos,

Consciente de que en los tres últimos decenios los refugiados palestinos han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1976 y el 30 de junio de 1977[19],

Observando que menos de uno de cada mil estudiantes palestinos refugiados tienen la oportunidad de proseguir estudios superiores, incluso formación profesional,

Observando también que en los cinco últimos años el número de becas ofrecidas por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente ha disminuido a la mitad debido a las dificultades presupuestarias ordinarias del Organismo,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han concedido becas a refugiados palestinos;

2. *Insta* a todos los Estados a que consignen créditos especiales y concedan becas y subvenciones en favor de los refugiados palestinos, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Invita* a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de incluir, dentro de sus respectivas esferas de competencia, asistencia para la educación superior de los estudiantes palestinos refugiados;

4. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y fideicomisario de esas asignaciones especiales y becas y que las conceda a candidatos palestinos refugiados debidamente calificados;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

32/91. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/106 B de 16 de diciembre de 1976,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[20],

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. *Deplora profundamente* el hecho de que Israel no reconozca la aplicabilidad de ese Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

101a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1977

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3240 C (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 C (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/106 D de 16 de diciembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los terri-

[19] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/32/13 y Corr.1).

[20] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.